



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Actuación Denegar Entrega depósito judicial
Radicación 68081-31-05-002-2023-00069-00

El veintinueve (29) de marzo hogaño, fue repartido por la oficina judicial, para lo de rigor, la solicitud de consignación de pago de prestaciones y acreencias laborales, presentada por **SETIP INGENIERIA S.A.**, con ocasión, según se informa por la solicitante, de la muerte del trabajador **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ**, el 1 de febrero de 2023, manifestación que, convalido con copia simple de los dos avisos publicados en el periódico VANGUARDIA los días 18 de febrero y 7 de marzo de los corrientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del CST.

Renglón seguido, se observa que quien se identifica como entidad empleadora del finado, efectuó depósito judicial el 29 de marzo de 2023, a órdenes de este Despacho, por valor de \$4.478.356, descontando el IVA y la comisión de transferencia bancaria con número de título 460200000658116.

Obra en los numerales 02 y 05 del expediente digital, correspondiente a la solicitud, que la entidad empleadora remitió correos electrónicos informando el nombre de las personas que se presentaron a reclamar la liquidación del fallecido trabajador **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ** junto con la documentación presentada y la información de contacto de las mismas, que valga mencionar fueron DANEISY MORALES CADENA en calidad de compañera permanente, CARLOS ERIC SANCHEZ CORTES, DIVIER RICARDO SANCHEZ CORTES y DANIELA SOFIA SANCHEZ CRUZ en calidad de hijos del causante.

El 14 de abril¹ y el 17 de abril² hogaño, vía correo electrónico, la señora DANIELA SOFIA SANCHEZ CRUZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.000.931.784 de Bogotá, D.C., allega poder otorgado a la abogada ANDREA CAROLINA LAMADRID JAIMES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.820.589 y con T.P. No. 392.789 del C. S. de la Judicatura.

Se avizora que el 17 de abril de los corrientes, en el numeral 09, obra solicitud de pago del título judicial, signada por CARLOS ERIC SANCHEZ CORTES, en calidad de hijo del fallecido, con sus correspondientes anexos.

Obra en el numeral 10 del expediente digital, que, mediante memorial de 18 de abril de 2023, DIVIER RICARDO SANCHEZ CORTES, en calidad de hijo del fallecido allega solicitud de pago con los anexos respectivos.

Obra en los numerales 11 y 12 del expediente digital que los días 19 de abril 4 de mayo de 2023, respectivamente, la togada ANDREA CAROLINA LAMADRID JAIMES allega solicitud de

¹ Numeral 07 del expediente digital.

² Numeral 08 ibídem.

pago de las acreencias laborales, con sus correspondientes anexos, así como solicitud de link de acceso al expediente digital.

Finalmente se encuentra que el 16 de mayo hogaño, visible en el numeral 13 del expediente, que la señora DANEISY MORALES CADENA en calidad de compañera permanente solicita el pago del título judicial correspondiente a los dineros consignados por la empresa SETIP INGENIERIA S.A. en la cuenta de depósitos judiciales con ocasión al deceso del señor **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ**.

Así de cuentas, itérese que, en lo atinente a los depósitos judiciales, las autoridades judiciales se rigen por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el Acuerdo 1676 de 2002, 1857 de 2003, 2621 de 2004, PSAA09 de 2009 y la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 257 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, y los artículos 81 y 85 de la Ley 270 de 1996.

Visto ello, el artículo 1 del Acuerdo PSAA09 de 2009 establece:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquense los Numerales Séptimo, Doce, Veinte y Veinticinco del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, los cuales quedarán así:

*NUMERAL SÉPTIMO. - PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos judiciales se pagarán según orden expedida por el funcionario judicial competente en la respectiva providencia, quien la libraré **únicamente al beneficiario o a su apoderado**, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior (...).”*

Luego, advierte este Despacho que carece de facultad para definir los beneficiarios del título judicial y sus porcentajes en que debe fraccionarse, en la medida en que en autos se está frente a un pago por consignación y no frente a un proceso declarativo, por tanto, habrá de negarse el pago del citado depósito, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

Ora bien, respecto al memorial poder obrante en los numerales 074 y 08, reconózcase personería adjetiva a la Dra. ANDREA CAROLINA LAMADRID JAIMES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.820.589 y con T.P. No. 392.789 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la señora DANIELA SOFIA SANCHEZ CRUZ.

Finalmente, en consideración a lo aquí decidido, es oportuno librar oficio a los solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRACABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: NEGARSE el pago del depósito judicial número 460200000658116, por valor de \$4.478.356, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANDREA CAROLINA LAMADRID JAIMES identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.820.589 y con T.P. No. 392.789 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la señora DANIELA SOFIA SANCHEZ CRUZ.

TERCERO: LIBRAR oficio a los solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

Por Secretaría Líbrense los oficios digitales del caso

CÚMPLASE.

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 046 de fecha 19 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bd1b2f19648f456d1dad15b8955c882bb6b64a11d4bf880c6397298c3714dc**

Documento generado en 18/05/2023 02:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>